

PARN-018

**ESTADO No. 018**  
**GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 04 DE marzo de 2022.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	EEC-151	JOSE ISMAEL PATIÑO - MARIA ISABEL SALMANCA CRUZ - MONICA SILVA AVILA - OSCAR ANTONIO MANCERA ALVARADO	12	03-03-2022	PARN-0288	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero No. EEC-151, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones los titulares mineros</p> <p><b>2.1 APROBACIONES</b> <b>2.1.1. APROBAR</b> los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a IV trimestre de 2020, I y II trimestre de 2021 para el mineral carbón térmico, toda vez que se encuentran bien diligenciados, presentan soportes de pagos y se encuentran firmados por el titular.</p> <p><b>2.2 REQUERIMIENTOS</b> <b>2.2.1 Requerir bajo apremio de multa</b>, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que allegue: <b>2.2.1.1.</b> El Formato Básico Minero del FBM anual de 2021 junto con el plano de labores mineras, el</p>

					<p>cual debe cumplir con la resolución 40600 de 2015, para planos mineros, de acuerdo a lo estipulado en la Resolución 40925 de 2019 emitida por el Ministerio de Minas y Energía y se debe presentar mediante el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) – ANNA MINERÍA</p> <p>Se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme a lo expuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.2.2. Requerir bajo causal de caducidad</b> contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por no acreditar el pago por concepto de regalías del III, IV trimestre de 2021, el cual debe presentarse acompañado del respectivo Formulario para declaración de producción y liquidación. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>2.2.3. Requerir bajo causal de caducidad</b> contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda, específicamente por la no renovación de la póliza minero Ambiental la cual se encuentra vencida desde el 17 de febrero de 2022.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>3.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>3.1 Informar</b> que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p><b>3.2 Informar</b> que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>3.3. Informar</b>, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA.</p> <p><b>3.4 Informar</b> que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en Acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Requerimientos bajo apremio de multa en Auto PARN No. 0243 del 08/02/2021, notificado por Estado No.09-2021 del 10/02/2021, específicamente para que alleguen las correcciones y adiciones al PTO evaluado mediante CT PARN N° 119 de 27/01/2021</li> <li>• Requerimientos bajo apremio de multa en Auto PARN No 2056 del 05/12/2019, notificado por Estado Jurídico 061 del día 06/12/2019, específicamente para que allegue la corrección de los formatos básicos mineros semestral y anual de 2017 y 2018.</li> <li>• Requerimientos bajo apremio de multa en Auto PARN N° 1367 del 09/08/2021, notificado bajo estado jurídico N° 58 de 10/08/2021, específicamente con un informe con registro fotográfico mediante el cual se evidencie el cumplimiento a las instrucciones técnicas contenidas en el Informe de Visita de Fiscalización PARN No. 554 de 28/07/2021.</li> </ul> <p>Informar que se da por recibido los FBM anual de 2019 y 2020, presentados mediante el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) – ANNA MINERIA, con las siguientes referencias:</p> <p>➤ Evento N° 163418 con radicado N° 13198-0 de 17/09/2020, los titulares allegan el FBM anual de</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>2019.</p> <p>➤ Evento N° 198881 con radicado N° 20872-0 de 12/02/2021, los titulares allegan el FBM anual de 2020.</p> <p>Los cuáles serán objeto de evaluación una vez se tenga acceso al módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería y se determinen las directrices correspondientes; cuyo resultado de la evaluación se dará a conocer al titular notificando en debida forma al titular minero</p> <p><b>3.5. No continuar con el trámite sancionatorio de multa</b> iniciado en Auto PARN No. 0189 del 01/02/2021 notificado por Estado No.08-2021 del 02/02/2021, referente a la póliza minero ambiental.</p> <p><b>3.6. Informar</b> en atención a la solicitud de renuncia de un solo titular, por razones estrictas de competencias, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación procederá a emitir el pronunciamiento respectivo mediante el acto administrativo a que haya lugar.</p> <p><b>3.7. Informar</b> que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 243 de 11 de febrero de 2022</p> <p><b>3.8. Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>3.9. Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	HEQ-142	FLORENTINO ANTONIO GARZÓN GARAVITO.	12	03-03-2022	PARN-0289	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HEQ-142, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>2.1 APROBACIONES</b></p> <p><b>2.1.1. APROBAR</b> El Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019, presentado Mediante evento No. 234170 y Radicado No. 26652-0 del 26/05/2021, a través de la plataforma Anna Minería el titular minero allega el Formato Básico Minero Semestral del año 2019.</p> <p><b>2.1.2. APROBAR</b> El Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2020, Mediante evento No. 234319 y Radicado No. 26674-0 del 27/05/2021, a través de la plataforma Anna Minería el titular minero allega el Formato Básico Minero Anual del año 2020</p>

					<p><b>2.1.3. APROBAR</b> El Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del Primer (I) trimestre del año 2021, para el mineral Gravas, el cual se encuentra bien liquidado junto con el pago de intereses moratorios y se encuentra bien diligenciado, dentro del expediente reposan los soportes de pagos.</p> <p><b>2.2 REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.2.1. Requerir bajo apremio de multa</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para la presentación de:</p> <p><b>2.2.1.1.</b> La presentación del Formato Básico Minero Anual del año 2021, junto con el plano de labores mineras,</p> <p><b>2.2.1.2.</b> La presentación de la corrección del Formato Básico Minero Anual del año 2019. De acuerdo al numeral 1.10 del presente acto administrativo</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento</p> <p><b>2.1.2. Requerir bajo causal de caducidad</b> contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, “El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, específicamente para que allegue Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2021, junto con los correspondientes soportes de pago, toda vez que no se evidenciaron ni en el expediente digital ni en el Sistema de Gestión Documental -SGD-.</p> <p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001</p> <p><b>2.1.3. Requerir bajo causal de caducidad</b> contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda, específicamente por la no renovación de la póliza minero Ambiental la cual se encuentra vencida desde el 28 de agosto de 2021, La cual debe presentarse firmada por el tomador, anexando las</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>condiciones generales y el recibo de pago correspondiente.</p> <p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001</p> <p><b>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.3.1. Informar</b> que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p><b>2.3.2. Informar</b> que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>2.3.3. Informar</b> al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020.</p> <p><b>2.3.4. Informar</b> que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 0289 de 23 de febrero de 2022</p> <p><b>2.3.5. Informar</b> que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>trámites a que haya lugar</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Incumplimiento del requerimiento bajo causal de caducidad requerido en el Auto PARN No. 0006, de fecha 08/01/2021, notificada mediante estado jurídico No. 001 de fecha 12/01/2021, en cuanto a la presentación “del no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, específicamente por:             <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ El no pago por valor de CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$52.435) por concepto del faltante de regalías correspondiente al III trimestre de 2019;</li> <li>➤ El no pago por valor de CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS (\$44.361) por concepto del faltante de regalías Correspondiente al IV trimestre de 2019;</li> <li>➤ El no pago por valor de TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS UN PESOS (\$ 36.301) por concepto del faltante de regalías Correspondiente al II trimestre de 2020.</li> </ul> </li> <li>• Incumplimiento del requerimiento bajo apremio de multa requerido en el Auto PARN No. 1237 de 27 de julio del 2021, notificado por estado jurídico No. 054 del 28 de julio del 2021, en cuanto a la presentación del cumplimiento de las obligaciones y requerimientos realizados en el numeral 2.1 del Auto PARN No. 1237 de 27 de julio del 2021, de la inspección técnica realizada dentro área del título minero No. HEQ-142</li> <li>• Incumplimiento del requerimiento bajo apremio de multa realizado mediante Auto PARN- 0937 del 13/05/2019, notificado en el estado jurídico No. 020 del día 17/05/2019, Conminado mediante Auto PARN No. 0281 de 10 de febrero de 2020, notificado por estado jurídico 010 del día 11 de febrero de 2020 y conminado mediante Auto PARN No. 1679 de 05 de agosto de 2020, notificado por estado jurídico 035 del día 06 de agosto de 2020, a fin de que allegue un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos de prueba que permitan establecer el total acatamiento de las instrucciones impartidas a través del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. PARN-ARC-017-2019 de 19 de marzo de 2019.</li> </ul>
--	--	--	--	--	---

						<p><b>2.3.6. Informar</b> que los planos de los FBM se deben Anexar georreferenciados en formato SHP o Geo Data Base (GDB) donde se muestre la ubicación de Bocaminas y frentes de Explotación, el tipo de labores realizadas, Exploración, preparación, desarrollo y/o explotación, con los respectivos avances que se adelantaron en el año reportado, en cumplimiento a los requisitos y especificaciones de orden técnico minero vigentes al momento de su presentación. Dar cumplimiento a la Resolución Vigente del Ministerio de Minas y Energía para la presentación de Normas Técnicas Oficiales y la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica</p> <p><b>2.3.7. No continuar con los tramites sancionatorios de caducidad</b> en Auto PARN No. 0006 de 08 de enero del 2021, refrenté a la póliza minero ambiental.</p> <p><b>2.3.7. Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.3.8. Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.3.9. Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	ICU-09111	SANDY SAND S.A.S.	10	03-03-2022	PARN-0290	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero ICU-09111, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular.</p> <p><b>2.1. APROBACIONES</b></p> <p><b>2.1.1. APROBAR</b> la Póliza Minero Ambiental No. 51560, expedida por Berkley Colombia seguros, con vigencia desde el 30 de septiembre de 2021 hasta el 30 de septiembre de 2022, con un valor asegurado de \$402.409.930 M/cte. (CUATROSCIENTOS DOS MILLONES CUATROSCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS), toda vez que se encuentra bien liquidada, firmada por el titular, anexó el recibo de pago y las condiciones generales.</p> <p><b>2.1.2. APROBAR</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I y II del año 2021 junto con los soportes de pago por concepto de</p>

					<p>intereses generados por pago extemporáneo, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</p> <p><b>2.2. REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.2.1. REQUERIR a la sociedad titular bajo la causal de caducidad</b> contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente, por no allegar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres III y IV de 2021 junto con su recibo de pago y firma del titular.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>2.2.2. REQUERIR bajo apremio de multa</b> al titular minero, de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:</p> <p><b>2.2.2.1.</b> El Formato Básico Minero Anual de 2021 junto con el plano de labores mineras, los cuales deben ser registrados en el SIGM de la Plataforma ANNA de la ANM.</p> <p>Para lo cual se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p><b>2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.3.1. NO CONTINUAR con el trámite sancionatorio</b> realizado bajo apremio de multa en el Auto PARN No. 0828 de 3 de mayo de 2021, notificado por estado jurídico No. 031 el 04 de mayo de 2021, en cuanto a la modificación de la póliza de cumplimiento minero ambiental.</p> <p><b>2.3.2. NO CONTINUAR con el trámite sancionatorio</b> realizado bajo causal de caducidad en el Auto PARN No. 0828 de 3 de mayo de 2021, notificado por estado jurídico No. 031 el 04 de mayo de 2021, en cuanto a la presentación los formularios para la declaración de producción y liquidación de correspondientes al trimestre I de 2021.</p> <p><b>2.3.3. NO CONTINUAR con el trámite sancionatorio</b> de multa iniciado mediante Auto PARN No. 0828 de 3 de mayo de 2021, notificado por estado jurídico No. 031 el 04 de mayo de 2021, en lo</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>relacionado con la presentación del Formato Básico Minero anual de 2020.</p> <p><b>2.3.4. NO CONTINUAR con el trámite sancionatorio</b> de caducidad iniciado mediante la Resolución No. VSC 000405 del 28 de agosto de 2020, notificada a través de correo electrónico el día 9 de abril de 2021, en lo relacionado con los Formatos Básicos Mineros Anual de 2015 junto al plano de labores mineras actualizado y el semestral de 2016”, hasta tanto se imparta la instrucción de su evaluación JURIDICA en la plataforma ANNA MINERIA del FBM semestral de 2016, toda vez que el FBM anual de 2015 fue Aprobado mediante Auto PARN 1348 del 20/06/2016.</p> <p><b>2.3.5. INFORMAR a la sociedad titular que:</b></p> <p><b>2.3.5.1.</b> Se evaluó con numero de tarea 6240436; el Formato Básico Minero Semestral del año 2016, presentado bajo radicado No. 16004-0 de fecha 17 de noviembre de 2020, a través de la plataforma ANNA MINERIA, el cual será objeto de evaluación por medio del módulo del FBM en el sistema integrado de Gestión Minera ANNA MNERIA, y notificados en debida forma al titular minero</p> <p><b>2.3.5.2.</b> Se evaluó con numero de tarea 6273179; el Formato Básico Minero Semestral del año 2017, presentado bajo radicado No. 18037-0 de fecha 04 de enero de 2021, a través de la plataforma ANNA MINERIA, el cual será objeto de evaluación por medio del módulo del FBM en el sistema integrado de Gestión Minera ANNA MNERIA, y notificados en debida forma al titular minero</p> <p><b>2.3.5.3.</b> Se evaluó con numero de tarea 6273203; el Formato Básico Minero Semestral del año 2018, presentado bajo radicado No. 18038-0 de fecha 04 de enero de 2021, a través de la plataforma ANNA MINERIA, el cual será objeto de evaluación por medio del módulo del FBM en el sistema integrado de Gestión Minera ANNA MNERIA, y notificados en debida forma al titular minero</p> <p><b>2.3.5.4.</b> Se evaluó con numero de tarea 6273227; el Formato Básico Minero Semestral del año 2019, presentado bajo radicado No. 18039-0 de fecha 04 de enero de 2021, a través de la plataforma ANNA MINERIA, el cual será objeto de evaluación por medio del módulo del FBM en el sistema integrado de Gestión Minera ANNA MNERIA, y notificados en debida forma al titular minero</p> <p><b>2.3.5.5.</b> Se evaluó con numero de tarea 6174445; el Formato Básico Minero Anual del año 2016, junto con su plano de labores, presentado bajo radicado No. 12499-0 de fecha 14 de septiembre de 2020, el cual será objeto de evaluación por medio del módulo del FBM en el sistema integrado de Gestión</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>Minera ANNA MNERIA, y notificados en debida forma al titular minero.</p> <p><b>2.3.5.6.</b> Se evaluó con numero de tarea 6174733; el Formato Básico Minero Anual del año 2017, junto con su plano de labores, presentado bajo radicado No. 12542-0 de fecha 14 de septiembre de 2020, el cual será objeto de evaluación por medio del módulo del FBM en el sistema integrado de Gestión Minera ANNA MNERIA, y notificados en debida forma al titular minero.</p> <p><b>2.3.5.7.</b> Se evaluó con numero de tarea 6175213; el Formato Básico Minero Anual del año 2018, junto con su plano de labores, presentado bajo radicado No. 12562-0 de fecha 14 de septiembre de 2020, el cual se encuentra pendiente de pronunciamiento y será notificado en su debida forma.</p> <p><b>2.3.5.8.</b> Se evaluó con numero de tarea 6175237; el Formato Básico Minero Anual del año 2019, junto con su plano de labores, presentado bajo radicado No. 12563-0 de fecha 15 de septiembre de 2020, el cual se encuentra pendiente de pronunciamiento y será notificado en su debida forma.</p> <p><b>2.3.5.9.</b> Se evaluó con numero de tarea 6175237; el Formato Básico Minero Anual del año 2020, junto con su plano de labores, presentado bajo radicado No. 6816872 de fecha 19 de mayo de 2021, el cual se encuentra pendiente de pronunciamiento y será notificado en su debida forma.</p> <p><b>2.3.5.10.</b> El módulo de Póliza Minero Ambiental en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería ya se encuentra disponible, por tanto, las radicaciones para las próximas vigencias se deben hacer a través de dicha herramienta.</p> <p><b>2.3.5.11.</b> La información allegada mediante radicado No. 20211001335532 de 5 de agosto de 2021, en respuesta al Auto PARN No. 1185 de 14 de julio de 2021, se da por recibida y la misma será objeto de verificación en posterior Visita de Fiscalización.</p> <p><b>2.3.5.12.</b> Para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>2.3.5.13.</b> A través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, puesto en producción a partir del 17 de julio del año 2020. Igualmente se aclara que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se deberán presentar en este mismo modulo.</p> <p><b>2.3.5.14.</b> A través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 147 de 21 de febrero de 2022.</p> <p><b>2.3.5.15.</b> El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso</p> <p><b>2.3.6. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>	
AUTO	01-098-96	JULIO RAMÓN RODRÍGUEZ CASTELBLANCO	8	03-02-2022	PARN-0291	<p><b>DISPOSICIONES:</b> Una vez verificado el expediente digital del Título Minero No. 01-098-96 se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares:</p> <p><b>2.1. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p><b>2.1.1. Requerir al Titular Minero bajo apremio de multa,</b> de conformidad con la Cláusula Vigésimotercera del Contrato Suscrito y con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de</p>

					<p>1988, para que proceda a:</p> <p><u>Bocaminas Diamante Negro BM4 y Diamante Negro BM3.</u></p> <p><b>2.1.1.1</b> Cambiar sostenimiento de media puerta del inclinado Bocamina Diamante Negro BM3, por sostenimiento en puerta alemana, dándole la sección y la altura permitida abscisa 10 a 25.</p> <p><b>2.1.1.2</b> Reforzar e intermediar y cambiar puertas deterioradas bocamina Diamante Negro BM3 abscisa ,70 a 100.</p> <p><b>2.1.1.3</b> Implementar nichos de seguridad. adecuar y señalizarlos Bocaminas Diamante Negro BM4 y BM3.</p> <p><b>2.1.1.4</b> Seguir con el reforcé intermediación de puertas Bocamina Diamante Negro BM4.</p> <p><b>2.1.1.5</b> Sellar e impermeabilizar trabajos antiguos.</p> <p><b>2.1.1.6</b> Señalizar ruta de evacuación.</p> <p><b>2.1.1.7</b> Publicar, políticas reglamento interno de trabajo, reglamento de higiene y seguridad en el trabajo, plano de labores actuales, plano de riesgos e isométrico de ventilación.</p> <p><b>2.1.1.8</b> Realizar programa de trabajo seguro en alturas.</p> <p><b>2.1.1.9</b> Actualizar el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo e implementarlo.</p> <p><b>2.1.1.10</b> Capacitar el personal en socorredores mineros.</p> <p><b>2.1.1.11</b> Actualizar el plan de ventilación</p> <p><b>2.1.1.12</b> Diseñar un sistema para el control de polvos dentro de las minas.</p> <p><b>2.1.1.13</b> Realizar el plan de mantenimiento al sistema de drenaje.</p> <p><b>2.1.1.14</b> Complementar señalización informativa y preventiva en superficie y bajo tierra.</p> <p><b>2.1.1.15</b> Implementar estaciones de aforo a lo largo del circuito de ventilación y señalizarlas</p> <p>De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se otorga al Titular Minero el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para aportar y acreditar el cumplimiento de las obligaciones requeridas.</p> <p><b>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</b></p> <p><b>2.2.1. Informar al Titular Minero que se procederá a definir de fondo los trámites sancionatorios correspondiente a los siguientes requerimientos incumplidos:</b></p> <p>Incumplimiento a lo requerido bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 1752 de fecha 04 de octubre de 2021, notificado por estado jurídico 075 del 05 de octubre de 2021, respecto a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Publicar política, reglamento interno de trabajo</li> <li>- Actualizar SG-SST e implementar</li> <li>- Realizar capacitación al personal del SG-SST.</li> </ul>
--	--	--	--	--	---



						<p>- Realizar simulacro de evacuación</p> <p><b>2.2.2. Informar</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Informe de Visita de Fiscalización N° 035 del 11 de febrero de 2022.</b></p> <p><b>2.2.3. Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.2.4. Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.2.5. Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	13R	VICENTE ESTUPIÑÁN ESTUPIÑAN, ELEAZAR MÁRQUEZ RODRÍGUEZ, CARLOS HERNÁN MÁRQUEZ RODRIGUEZ.	3	03-03-2022	PARN-0292	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 13R, se realizan las siguientes disposiciones:</p> <p><b>2.1 Corregir</b> el Auto PARN No. 0248 del 25 de febrero de 2022, notificado por estado Jurídico No. 15 del 28 de febrero de 2022, específicamente en el artículo 2.2.3, el cual quedará así:</p> <p><i>“2.2.3 Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido el numeral 6 artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por El no pago oportuno de las multas o la no reposición de las garantías en caso de terminación o disminución, concordante con lo establecido en la cláusula vigésima quinta del contrato suscrito 25.2.7 La no renovación, reajuste o reposición de las garantías en caso de disminución.</i></p> <p><i>De conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares subsanen la causal en que se encuentra incurso o formule su defensa soportada con las pruebas que pretenda hacer valer.”</i></p> <p><b>2.2. Informar</b> a los titulares que la corrección realizada en el presente acto administrativo no dará lugar a cambios en el sentido material de las disposiciones ordenadas en el Auto PARN No. 0248 del 25 de febrero de 2022, notificado por estado Jurídico No. 15 del 28 de febrero de 2022.</p> <p><b>2.3. Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685</p>

						de 2001.
AUTO	00932-15	REINALDO AVELLA AFRICANO, JULIO ENRIQUE BARRERA BARRERA Y HERNANDO MESA JARRO	8	03-03-2022	PARN-0293	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>00932-15</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular:</p> <p><b>2.1. REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.1.1. Requerir bajo apremio de multa</b> a los titulares mineros, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que:</p> <p><b>2.1.1.1.</b> Instale señalización de carácter preventivo, informativo, de seguridad en el área del proyecto minero.</p> <p><b>2.1.1.2.</b> Diseñe socialice e implemente un sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo.</p> <p><b>2.1.1.3.</b> Informar a la autoridad minera a través de informe de actividades a realizar cuando se reactiven los trabajos mineros.</p> <p><b>2.1.1.4.</b> Dar estricto cumplimiento al aprobado en PTO y en el plan de manejo ambiental.</p> <p>Para ello se concede un término de quince (15) días, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsanen las faltas que se le imputan.</p> <p><b>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.2.1.</b> Recordar al titular y operador minero que es de su total responsabilidad, verificar las condiciones de seguridad presentadas en cada frente de trabajo y/o instalaciones a fin de determinar, mitigar y controlar los riesgos presentes, dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 2222 del 1993 y demás normatividad minero ambiental legal vigente.</p> <p><b>2.2.2.</b> Se le recomienda al titular minero, si es de su decisión según lo manifestado en la <del>actual</del> inspección de campo, presentar legal y formalmente la solicitud de renuncia al título minero en cuestión ante la Agencia Nacional de Minería, atendiendo a la normatividad que le es aplicable, esto es el artículo 108 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.2.3.</b> Informar al titular minero que a través del presente acto se acoge el <b>Informe de Visita de Fiscalización PARN N° 021 de 09 de febrero de 2022.</b></p> <p><b>2.2.4.</b> El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.2.5. Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	01231-15	ALBERTO FORERO	10	03-03-2022	PARN-0294	<b>DISPOSICIONES</b>

		DÍAZ			<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01231-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>2.2 REQUERIMIENTOS</b>  Requerir de forma simple la presentación inmediata de:</p> <p><b>2.2.1</b> La presentación de la póliza minero ambiental.  <b>2.2.2</b> Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas silíceas correspondientes a los trimestres I, III y IV trimestre de 2021.  <b>2.2.3</b> La corrección del formulario de regalías del II trimestre de 2021</p> <p><b>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b>  <b>2.2.1 Informar</b> a la titular que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, se advierte al titular que, en acto administrativo separado, esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud de los incumplimientos relacionados en los actos administrativos que se relacionan a continuación:</p> <p><b>2.3.1.1 Trámites sancionatorios de multa iniciados mediante:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El numeral 2.4.2 del Auto PARN No. 3792 de fecha 26 de diciembre de 2017, notificado en estado jurídico No. 002 de 04 de enero de 2018 por la no presentación de la modificación del Formato Básico Minero semestral de 2016, 2017 y anual de 2016, toda vez que la producción no coincide con lo declarado en los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías.</li> <li>• El numeral 2.4.1 del Auto PARN No. 1743 del 24 de octubre de 2019, notificado por estado jurídico N° 50 de 24 octubre de 2019 por la no presentación del ajuste del Formato Básico Minero anual 2017 y 2018 toda vez que la escala de la grilla presentada no corresponde a la escala numérica descrita en el plano.</li> <li>• El numeral 2.1.1.2 del Auto PARN No. 0665 de 30 de marzo de 2021, notificado en estado jurídico No. 022 de 31 de marzo de 2020, por la no presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestres</li> </ul>
--	--	------	--	--	---

					<p>de 2020.</p> <p><b>2.3.1.2 Trámites sancionatorios de caducidad iniciados mediante:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Los numerales 2.7.1 y 2.7.2 del Auto PARN No 0336 de 17 de febrero de 2020; notificado por estado jurídico No. 012 del 17 de febrero de 2020 por la no acreditación del pago por un valor de NOVENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$90.968) M/CTE más los intereses que se causen a la fecha efectiva de su pago por concepto de faltante en regalías correspondientes al I trimestre de 2018 y III trimestre de 2019 y por la no presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2019 junto con el respectivo soporte de pago.</li> </ul> <p><b>2.2.2 Informar</b> al titular que deberá presentar la póliza minero ambiental en atención a las características descritas en el numeral 1.13 del presente proveído.</p> <p><b>2.3.3 Informar</b> que la evaluación de los Formatos Básicos Mineros Anual correspondientes al 2019, 2020 y 2021, radicado a través del sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería, serán objeto de pronunciamiento en posterior acto y que estos podrán ser objeto de requerimientos o ajustes a que haya lugar, derivado de la evaluación de las regalías, teniendo en cuenta que a la fecha no se ha dado cumplimiento con la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III y IV trimestre del año 2019, I, II, III y IV trimestre de 2020 y 2021.</p> <p><b>2.3.4 Subsananar</b> el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante el numeral 2.1.1.1 del Auto PARN N° 665 de 30 de marzo de 2021, notificado por estado jurídico N° 22 del 31 de marzo de 2021</p> <p><b>2.3.5 Advertir</b> al titular que le está prohibido realizar labores de explotación dado la Adición de medida cautelar – Acción Popular 150012333000-2017-00270-00 para el título 01231 - 15 por parte del Tribunal Administrativo de Boyacá mediante Auto de 5 de marzo de 2020, donde se DECRETA la suspensión de las actividades de explotación minera del título minero NO 01231- 15.</p> <p><b>2.3.6 Informar</b> que los requerimientos hechos mediante el Auto PARN No. 0493 de fecha 09 de marzo de 2020, notificado por estado jurídico 018 del 10 de marzo de 2020, serán objeto de pronunciamiento toda vez se surta la disposición de fondo respecto a la solicitud de acción popular por parte del Tribunal Administrativo de Boyacá. No obstante, el titular deberá continuar acatando la suspensión de</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>actividades de explotación minera decretada por la sala 4 de Decisión N° 4 del Tribunal Administrativo de Boyacá el 12 de junio de 2018y adicionada por el Consejo de Estado el 26 de marzo de 2019.</p> <p><b>2.3.7 Informar</b> que se dan por recibidos los radicados No. 20211001360202 y radicado No. 20211001360172 de 18 de agosto de 2021 en respuesta a los numerales 2.2.1.2 del Auto PARN N° 731 de 16 de mayo de 2017, notificado por estado jurídico N° 24 de 19 de mayo de 2021 y 2.2.1 y 2.2.3 del Auto PARN N° 1863 del 14 de noviembre de 2019, notificado por estado jurídico N° 56 de 15 de noviembre de 2019.</p> <p><b>2.3.8 Informar</b> que se subsana el tramite sancionatorio de multa, iniciado mediante los numerales 2.2.1.2 del Auto PARN N° 731 de 16 de mayo de 2017, notificado por estado jurídico N° 24 de 19 de mayo de 2021.</p> <p><b>2.3.9 Informar</b> que se subsana el tramite sancionatorio de multa iniciado mediante los numerales 2.2.1 y 2.2.3 del Auto PARN N° 1863 del 14 de noviembre de 2019, notificado por estado jurídico N° 56 de 15 de noviembre de 2019.</p> <p><b>2.3.10 Informar</b> que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p><b>2.3.11 Informar</b> que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p><b>2.3.12 Informar</b> al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero.</p> <p><b>2.3.13 Informar</b> que a través del presente acto se acoge el <b>concepto técnico PARN N° 126 de 19 de enero de 2022.</b></p> <p><b>2.3.14 Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.3.15 Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.3.16 Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	1944T	ANGELINO NONTOA COMBITA	12	03-03-2022	PARN-0295	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero 1944T, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>2.1 REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.1.1 Requerir</b> bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en la cláusula vigésima tercera de la minuta del Contrato en Virtud de Aporte No. 1944T, y lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que se acredite el cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas:</p> <p><b>PARA LA BOCAMINA 1</b></p> <p><b>2.1.1.1</b> Continuar con el mantenimiento al sostenimiento y recuperación de área en el Inclinado y niveles atendiendo a lo dispuesto en el artículo 77 del Decreto 1886 de 2015. En bocamina 1.</p> <p><b>2.1.1.2</b> Sellar y hermetizar las labores antiguas y abandonadas dando cumplimiento al artículo 44 del decreto 1886 de 2015.</p> <p><b>2.1.1.3</b> Implementar escalones o escaleras desde la ABS 40 hasta la 60 y de la ABS 230 hasta la 250 dado que la pendiente supera los 45°.</p>

					<p><b>2.1.1.4</b> Dar cumplimiento al reglamento de instalaciones eléctricas - RETIE para instalaciones eléctricas bajo tierra dando cumplimiento al artículo 181 del Decreto 1886 de 2015.</p> <p><b>2.1.1.5</b> Se debe implementar nichos de protección dando cumplimiento al artículo 85 del Decreto 1886 de 2015.</p> <p><b>2.1.1.6</b> Se debe cambiar el ventilador de la ABS 200 por uno de mayor potencia que generé el caudal suficiente para los frentes de desarrollo y explotación, dado que el que está no supe la necesidad de caudal para los frentes activos por la distancia.</p> <p><b>2.1.1.7</b> Reforzar de manera inmediata la parte alta de corte de explotación y canastear dado que se cayeron los tacos de sostenimiento.</p> <p><b>2.1.1.8</b> Realizar e implementar Plan de Gestión Social.</p> <p><b>2.1.1.9</b> Implementar exámenes ocupacionales de ingreso, egreso y periódicos.</p> <p><b>2.1.1.10</b> Actualizar Plan de ventilación</p> <p><b>2.1.1.11</b> Actualizar Plan de sostenimiento</p> <p><b>2.1.1.12</b> Implementar de manera inmediata un freno autónomo a las vagonetas dando cumplimiento al artículo 88 del decreto 1886 de 2015.</p> <p><b>PARA LA BOCAMINA 2 BOCAVIENTO</b></p> <p><b>2.1.1.13</b> Implementar escalones o escaleras desde la ABS 80 hasta la 120 dado que la pendiente supera los 45° en bocamina 2.</p> <p><b>2.1.1.14</b> Sellar y hermetizar las labores antiguas y abandonadas dando cumplimiento al artículo 44 del decreto 1886 de 2015 en bocamina 2</p> <p><b>2.1.1.15</b> Se debe implementar nichos de protección dando cumplimiento al artículo 85 del decreto 1886 de 2015 Bocamina 2</p> <p><b>2.1.1.16</b> Se debe implementar señalización bajo tierra de carácter preventivo, prohibitivo, obligatorio e informativo dando cumplimiento al artículo 219 del decreto 1886 de 2015 en bocamina 2</p> <p><b>2.1.1.17</b> Dar cumplimiento al reglamento de instalaciones eléctricas - RETIE para instalaciones eléctricas bajo tierra dando cumplimiento al artículo 181 del decreto 1886 de 2015 en bocamina 2</p> <p><b>2.1.1.18</b> Implementar estaciones de aforo de ventilación y realizar aforos de ventilación periódicos.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se otorga al titular el plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p><b>2.1.2 ORDENAR la suspensión de manera parcial</b> a las labores de preparación, desarrollo y explotación de la bocamina denominada <b>BM2 Bocaviento</b> con las siguientes coordenadas: E1142509, N1135417 Z3226, hasta tanto se haga la recuperación total del sostenimiento del Inclinado desde la ABS 160 hasta la 230, dado que se encuentra en probabilidad de colapsar.</p> <p>Se dará levantamiento de la suspensión en el momento que el titular compruebe que realizó el mantenimiento e instalación de sostenimiento adecuado que garantice la seguridad y elimine el riesgo presente.</p> <p><b>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.2.1</b> Advertir al titular minero, operador minero, explotador o empleador minero, que es de su total responsabilidad dar cumplimiento a la verificación de las condiciones de seguridad e higiene minera dentro del área del título 1944T y determinar los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos con lo dispuesto en el decreto 1886 de 2015.</p> <p><b>2.2.2</b> Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”.</p> <p><b>2.2.3</b> Informar que a través del presente acto se acoge el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 83 del 24 de febrero de 2022.</b></p> <p><b>2.2.4</b> Informar que mediante Auto PARN No. 1814 del 11 de octubre de 2021, notificado por estado jurídico No. 077 de 12 de octubre de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>2.2.5</b> Remitir a la Alcaldía Municipal de Gámeza el In Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 83 del 24 de febrero de 2022, para que actúe en lo de su competencia toda vez que en el citado</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>informe se ordenó una medida de suspensión.</p> <p><b>2.2.6</b> Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.2.7</b> Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.2.8</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	14182	MIGUEL ANTONIO CARO, MIGUEL RICARDO CASTRO, EDILBERTO CARO PÉREZ Y LUIS EMILIO CARO PÉREZ	17	03-03-2022	PARN-0296	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 14182, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p><b>2.4 APROBACIONES</b></p> <p><b>2.2.1. Aprobar</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón correspondientes al IV trimestre de 2014; III y IV trimestre de 2017; I, II, III, IV trimestre de 2018, 2019 y 2020; y I, II, III y IV trimestre de 2021, teniendo en cuenta que se encuentran debidamente diligenciados, con sus soportes de pago y firmados por el titular.</p> <p><b>2.2. REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.2.1 Requerir so pena de desistimiento</b> de la solicitud de Derecho de Preferencia la que se hizo alusión en el <b>numeral 1.10.</b> del presente acto administrativo a los titulares mineros, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, allegue ante la autoridad minera:</p> <p><b>2.2.1.1.</b> La presentación del faltante del pago por concepto de visita de fiscalización del año 2013 por valor de TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$369.349), más los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p><b>2.2.1.2.</b> La presentación de los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2008, 2014, 2017, 2018 y Formatos Básicos Semestrales de 2018 2019, junto con sus respectivos planos de labores mineras a través de la plataforma AnnA Minería de conformidad con lo establecido en</p>

					<p>la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p><b>2.2.1.3.</b> Estudios técnicos (PTO) que fundamenten la viabilidad de las actividades de explotación, según requisitos para acogimiento al Derecho de Preferencia.</p> <p><b>2.2.1.4.</b> La presentación del cumplimiento de las instrucciones técnicas dejadas en el marco de la Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° 0127 de Fecha 06 de marzo de 2020, acogida mediante auto PARN No. 1110 de fecha 3 de julio de 2020, notificado en estado jurídico No. 025 del día 7 de julio de 2020, referentes a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se debe realizar mediciones de los 6 gases O<sub>2</sub> - CO<sub>2</sub> - CH<sub>4</sub> - CO - NO<sub>2</sub> - H<sub>2</sub>S antes de iniciar cada turno.</li> <li>• Se debe aumentar la longitud del exhosto del malacate en la mina ARIZONA 3, para evitar que los gases como el CO entren a la mina.</li> <li>• Se debe realizar un buen mantenimiento al tambor de ventilación de la mina EL AMPARO.</li> <li>• Instalar frenos auxiliares a los malacates.</li> <li>• Implementar los planes de ventilación y sostenimiento en las minas ARIZONA 3 y el AMPARO</li> <li>• Existen muchos sectores de vías principales que no cumplen con el artículo 77 del Decreto 1886 en cuanto al área mínima de excavación minera, la cual debe ser de 3m<sup>2</sup> de sección libre con una altura mínima de 1.8 m.</li> <li>• Reforzar el Sostenimiento en el Inclinado de la Mina ARIZONA 3 en las abscisas 80- 120- 175 de la misma manera colocar forró en todas las partes donde se necesita, a fin de evitar accidentes con caídas de rocas a través del Inclinado.</li> <li>• Para la mina EL AMPARO, se debe seguir ampliando el inclinado desde la abscisa 80 hacia arriba con una sección mínima libre de 3m<sup>2</sup> y una altura de 1,8 m, lo mismo que instalar forro a lo largo de todo el sostenimiento del Inclinado, esto para evitar accidentes por desprendimientos de rocas</li> </ul>
--	--	--	--	--	--

					<p>Se informa a los titulares mineros que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin la presentación de los señalados documentos, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de las solicitudes, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del artículo 17 de la ley 1755 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la motivación del presente acto.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1.</b> En la evaluación del Programa de Trabajos y Obras –PTO- se entenderá en cuenta lo establecido en el Decreto 1975 del 6 de diciembre de 2016 y la Resolución No. 107 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en lo relacionado con los factores para la evaluación del costo-beneficio, y la Resolución No. 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- (términos de referencia), o las disposiciones que las modifiquen o sustituyan.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2.</b> De aprobarse el Programa de Trabajos y Obras –PTO- y viabilizarse el derecho de preferencia para suscribir contrato de concesión en virtud del artículo 53 de la ley 1753 de 2015, las nuevas condiciones técnicas, obras, infraestructura, accesos y actividades establecidas en el instrumento mencionado, solo podrán ejecutarse una vez se suscriba y perfeccione –conforme a las condiciones legales- el respectivo Contrato de Concesión y se cuente con la correspondiente Viabilidad Ambiental que ampare las labores contenidas en el PTO.</p> <p><b>2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.3.1. Declarar subsanado</b> el requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 2529 del 29 de diciembre de 2021, notificado en estado jurídico No. 107 del 30 de diciembre de 2021, referente a la presentación de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los Formatos Básicos Mineros semestrales 2018 y 2019.</li> <li>• Los Formatos Básicos Mineros anuales de 2017 y 2018, con su respectivo plano de labores.</li> <li>• El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes III y IV trimestre de 2020 I, II y III trimestre de 2021.</li> </ul> <p><b>2.3.2. Declarar subsanado</b> el requerimiento efectuado bajo causal de cancelación mediante Auto PARN No. 2529 del 29 de diciembre de 2021, notificado en estado jurídico No. 107 del 30 de diciembre de 2021, referente a la presentación de: formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2017; III y IV trimestre de 2019, y I y II trimestre de 2020,</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>toda vez que fueron aprobados mediante el presente acto administrativo.</p> <p><b>2.3.3. Declarar subsanado</b> el requerimiento efectuado bajo premio de multa mediante el Auto PARN No. 2131 del 07 de septiembre de 2020, notificado en estado jurídico No.044 del 08 de septiembre de 2020, relacionado con la presentación de los Formatos Básicos Minero Semestrales de 2009, 2011, 2012, 2013, 2015, 2016 y Formatos Básicos Anuales 2009, 2011, 2012, 2013, 2019 junto con su plano de labores.</p> <p><b>2.3.4. Declarar subsanado</b> el requerimiento efectuado bajo premio de multa mediante el auto PARN No. 1846 de 13 de diciembre 2018, referente a la no Corrección del Formato Básico Minero de anual 2008.</p> <p><b>2.3.5. Declarar subsanado</b> el requerimiento efectuado bajo premio de multa mediante el auto PARN No. 1846 de 13 de diciembre 2018, auto PARN No. 2019 de 29 de noviembre 2019 y auto PARN No. 0435 del 2 de marzo 2020, referente a la no aclaración del certificado de retención de regalías para las 82,13 Ton del IV trimestre de 2014, para poder evaluar el Formato Básico Minero anual de 2014.</p> <p><b>2.3.6. Declarar subsanado</b> el requerimiento efectuado bajo premio de multa mediante el auto PARN No. 1846 de 13 de diciembre 2018, auto PARN No. 2019 de 29 de noviembre 2019 y auto PARN No. 0435 del 2 de marzo 2020, referente a la no aclaración del certificado de retención de regalías para las 82,13 Ton del IV trimestre de 2014, para poder evaluar el Formato Básico Minero anual de 2014.</p> <p><b>2.3.7. Declarar subsanado</b> el requerimiento efectuado bajo premio de multa mediante el auto PARN No. 1846 de 13 de diciembre 2018, auto PARN No. 2019 de 29 de noviembre 2019 y auto PARN No. 0435 del 2 de marzo 2020, referente a la presentación de los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2017; I, II, III, IV trimestre de 2018; I y II trimestre del 2019.</p> <p><b>2.3.8. Declarar subsanado</b> el requerimiento efectuado bajo premio de multa mediante el auto PARN No. 820 del 21 de mayo de 2015, y requerido de manera inmediata en auto PARN No. 0435 del 2 de marzo 2020, notificado por estado jurídico 016 del 03 de marzo de 2020, referente al pago por valor de \$683.820 de por concepto de visitas de fiscalización.</p> <p><b>2.3.8. Remitir</b> al Grupo de Recursos Financieros de la Agencia Nacional de Minería copia del concepto</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>técnico No. 274 del 22 de febrero de 2022, junto con el presente acto administrativo, para que se cause la deuda por el faltante del pago por concepto de visita de fiscalización del año 2013 por valor de TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$369.349), más los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p><b>2.3.9. Informar</b> a los titulares mineros que la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera, se pronunciará en acto administrativo separado respecto de la solicitud de revocatoria directa de la Resolución VSC No. 000416 del 31 de agosto del 2020, presentada bajo el radicado No. 20221001673632 del 31 de enero de 2022.</p> <p><b>2.3.10. Informar</b> a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser presentado de manera electrónica a través de la plataforma ANNA MINERÍA en el módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM.</p> <p><b>2.3.11. Tener como no recibidos</b> los siguientes Formatos Básico Mineros:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El Formato Básico Minero anual de 2008, aportado mediante radicado el No. 20201000565812 de 14 de julio de 2020 y radicado No. 20201000565772 de 27 de julio de 2020.</li> <li>• El Formato Básico Minero Anual de 2014, aportado mediante radicado No. 20201000837372 de 5 de noviembre de 2020.</li> <li>• El Formato Básico Minero Anual de 2017, aportado mediante radicado No. 20221001647322 de 18 de enero de 2022.</li> <li>• El Formato Básico Minero Semestral de 2018 y 2019, aportado mediante radicado No. 20221001647192 de 20 de enero de 2022.</li> <li>• El Formato Básico Minero Anual de 2018, aportado mediante radicado No. 20221001647302 de 8 de febrero de 2022.</li> </ul> <p>Los mismos deberán ser allegados para ser evaluados a través de la plataforma Anna Minería de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p><b>2.3.12. Dar por recibido</b> los siguientes radicados allegados por los titulares mineros, relacionados con</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>el cumplimiento de instrucciones técnicas impartidas en visitas previas, advirtiendo que sobre la continuidad o no de los trámites sancionatorios solamente se dispondrá una vez se efectuó la respectiva verificación en próxima inspección de campo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Radicado No. 20201000673402 de 20 de agosto de 2020 y No. 20201000784842 de 13 de octubre de 2020 dando respuesta y avance de los requerimientos del auto PARN No.1556 de fecha 26 septiembre del 2019.</li> <li>• Radicado No. 20201000822232 de 27 de octubre de 2020, dando respuesta a auto PARN No. 435 de fecha 2 de marzo de 2020.</li> <li>• Radicado No. 20221001652622 de 20 de enero de 2022, dando respuesta a los incumplimientos citados en el auto PARN No. 2529 de 30 de diciembre de 2021, por no dar respuestas al auto PARN NO. 1556 de fecha 26 septiembre 2019 de licencia explotación de carbón 14182 e informe técnico de marzo de 2020.</li> </ul> <p><b>2.3.13. Informar</b> que los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2016, 2019, 2020 y 2021, fueron evaluados a través de ANNA Minería y sus resultados les serán notificados en debida forma.</p> <p><b>2.3.14 Informar</b> a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser presentado de manera electrónica a través de la plataforma ANNA MINERÍA en el módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM.</p> <p><b>2.3.15. Informar</b> a los titulares mineros que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p><b>2.3.16. Informar</b> que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>2.3.17. Informar</b> que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 274 del 22 de febrero de 2022.</p> <p><b>2.3.18. Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.3.19. Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.3.20. Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	AB1-08C.	LAUREANO GÓMEZ	9	03-03-2022	PARN-0297	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. AB1-08C se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones:</p> <p><b>2.1 REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.1.1 Requerir al titular minero bajo apremio de multa</b> de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que se allegue un informe detallado, soportado con el registro fotográfico y demás elementos que sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento o la elaboración del plan de mejora y el avance de su ejecución, de las instrucciones técnicas y no conformidades plasmadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral <b>PARN N° 065 DE 18 DE FEBRERO DE 2022</b> como son:</p> <p><b>2.1.1.1</b> Implementar la ventilación principal mecánica.</p> <p><b>2.1.1.2</b> Ventilar mecánicamente Todo frente avanzado en ciego debe ser y de manera eficiente, - de tal forma que mantenga una atmósfera limpia y libre de todo tipo de gas tóxico, asfixiante o</p>

					<p>explosivo:</p> <p><b>2.1.1.3</b> Terminar la elaboración y posterior implementación del plan de ventilación.</p> <p><b>2.1.1.4</b> Cambiar el cable de tracción de la BM Rayo 2</p> <p><b>2.1.1.5</b> Continuar con el abscisado tanto en el inclinado, como en los niveles, en la medida como se vaya desarrollando la mina</p> <p><b>2.1.1.6</b> Proyectar la construcción y señalización de los nichos salvavidas.</p> <p><b>2.1.1.7</b> actualizar el plan de emergencia</p> <p><b>2.1.1.8</b> Construir la caseta del malacate en la BM Rayo 2</p> <p><b>2.1.1.9</b> Continuar con la implementación de los sistemas de gestión</p> <p><b>2.1.1.10</b> hacer la calibración del multidetector Altair.</p> <p><b>2.1.1.11</b> Obtener el multi detector de dos gases, como son CO2 y Nitrosos</p> <p><b>2.1.1.12</b> Ejecutar el plan de cierre y abandono de la BM abandonada, con coordenadas N= 1.130.151; E=1.140.185 y h=2.835 m.s.n.m</p> <p>Para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación del presente auto, a fin de que subsane las faltas que se le imputan.</p> <p><b>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.2.1 MANTENER</b> la medida de suspensión de toda actividad minera de desarrollo, preparación y explotación en la BM Rayo 3; con Coordenadas N= 1.130.281; E= 1.140.303; h=2836 m.s.n.m; por no encontrarse en el PTI.</p> <p><b>2.2.2 LEVANTAR</b> la medida de suspensión de la BM Rayo 2, dado que, al momento de la visita, presentaba condiciones de atmósfera minera aptas para laborar, al igual que las condiciones de sostenimiento. cuyas coordenadas son: N= 1.130.245, E=1.140.273; h= 2.823 m.s.n.m.</p> <p><b>2.2.3 Ordenar</b> que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”</p> <p><b>2.2.4 Informar</b> que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización <b>PARN N° 065 DE 18 DE FEBRERO DE 2022.</b></p> <p><b>2.2.5 Informar</b> al Alcalde Municipal de Topaga – Boyacá, que en el Informe de Visita Integral <b>PARN</b></p>
--	--	--	--	--	--

						<p><b>N° 065 DE 18 DE FEBRERO DE 2022</b>, se ordenó mantener de suspensión de toda actividad minera de desarrollo, preparación y explotación en la BM Rayo 3; con Coordenadas N= 1.130.281; E= 1.140.303; h=2836 m.s.n.m; por no encontrarse en el PTI, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p><b>2.2.6 Informar</b> a la Corporación Autónoma de Boyacá - Corpoboyaca, que en el Informe de Visita Integral <b>PARN N° 065 DE 18 DE FEBRERO DE 2022</b>, se ordenó mantener de suspensión de toda actividad minera de desarrollo, preparación y explotación en la BM Rayo 3; con Coordenadas N= 1.130.281; E= 1.140.303; h=2836 m.s.n.m; por no encontrarse en el PTI, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p><b>2.2.7 Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.2.8 Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.2.9 Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	CHG-151	ÁLVARO HERNANDO BRICEÑO RIVERA, JOSE ABRAHAM ROJAS BRICEÑO, DONALD FERNEY GONZALEZ RINCON, OSCAR FREDY ROJAS BRICEÑO y HENRY ROJAS BRICEÑO	11	03-03-2022	PARN-0298	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero, CHG-151 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p><b>2.5 APROBACIONES</b></p> <p><b>2.5.1 Aprobar</b> la Póliza Minero Ambiental No.3002006, expedida por LA PREVISORA S. A, radicada con el No 38339-0 con fecha 16 de diciembre de 2021.</p> <p><b>2.5.2 Aprobar</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de esmeraldas correspondientes a los trimestres IV del año 2020 y I y II trimestre de 2021.</p> <p><b>2.6 REQUERIMIENTOS.</b></p>



					<p><b>2.2.1.</b> Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad del literal d), del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago completo y oportuno de las contraprestaciones económicas, específicamente, para que acrediten el pago de las regalías causadas en los trimestres III y IV del año 2021; adjuntando además el respectivo formulario para declaración de producción y liquidación de regalías.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>2.2.2. Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros,</b> de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que alleguen:</p> <p><b>2.2.2.1.</b> Los formatos básicos mineros anual de 2017, anual 2019, anual 2020, los cuales deben ser ajustados, teniendo en cuenta que presentan las inconsistencias que se relacionan en el numeral 1.11. del presente Acto Administrativo.</p> <p>Se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme a lo expuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.3.1. Informar</b> que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p><b>2.3.2. Informar</b> que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>2.3.4. Informar</b> al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero.</p> <p><b>2.3.5. No continuar</b> con el trámite sancionatorio de caducidad y multa, iniciado en Auto PARN No 0628 de 2021, dado que el titular allego respuesta mediante radicado No 20211001103082 del 29 de marzo de 2021, anexando los soportes respectivos.</p> <p><b>2.3.6 Informar</b> que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN- N° 159 del 21 de enero de 2022.</p> <p><b>2.3.7 Informar</b> a la compañía de seguros la Previsora S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 3002006 ha sido requerido (bajo apremio de multa y caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p><b>2.3.8 Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.3.7.</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	FEJ-112	JORGE ANTONIO CRISTANCHO MERCHÁN	11	03-03-2022	PARN-299	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>FEJ-112</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>2.7 REQUERIMIENTOS</b></p> <p>Requerir de forma simple la presentación inmediata de:</p> <p><b>2.1.1.</b> El Formato Básico Minero anual de 2020</p>

					<p><b>2.1.2</b> Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a IV 2020, I, II, III y IV trimestre de 2021.</p> <p><b>2.8 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.2.1 Informar</b> a la titular que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, se advierte al titular que, en acto administrativo separado, esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud de los incumplimientos relacionados en los actos administrativos que se relacionan a continuación:</p> <p><b>2.8.1.1 Trámites sancionatorios de caducidad iniciados mediante:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Los numerales 2.1.2 2.1.2.1, 2.1.2.2, 2.1.2.3, 2.1.2.4 del Auto PARN No.2820 del 26 octubre de 2020, notificado por Estado No.058 del 27 de octubre de 2020 por la no presentación de la Póliza Minero ambiental; por la no presentación de la acreditación del pago de canon superficiario correspondiente al tercer año de la etapa de exploración, periodo comprendido entre 27 mayo de 2011 al 26 mayo de 2012 por un valor de SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$638.435,00) m/cte; por la no presentación de la acreditación del pago de canon superficiario correspondiente al primer año de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 27 mayo de 2012 al 26 mayo de 2013, por un valor de SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SEIS PESOS (\$675.506,00) m/cte por la no presentación de la acreditación del pago de canon superficiario correspondiente al segundo año de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre 27 mayo de 2013 al 26 mayo de 2014 por un valor de SETECIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$702.684,00) m/ct 2.1.2.4 por la no presentación de la acreditación del pago del canon superficiario correspondiente al tercer año de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido desde el 27 de mayo de 2014 al 26 de mayo de 2015, por un valor de SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$734.272) m/cte.</li> </ul> <p><b>2.8.1.2 Trámites sancionatorios de multa iniciados mediante:</b></p>
--	--	--	--	--	--

					<ul style="list-style-type: none"> <li>• Los numerales 2.2.1 y 2.1.3 2.2.4 del Auto PARN No.2298 de 24 de diciembre de 2019, notificado en estado jurídico No. 69 del 29 de diciembre de 2019 por la no presentación de los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2015; I, II, III y IV trimestre de 2016; I, II, III y IV trimestre de 2017; I, II, III y IV trimestre de 2018; I, II y III trimestre de 2019, requeridos bajo apremio de multa mediante y por la no presentación de los Formatos Básicos Mineros semestrales 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y Formatos Básicos Mineros anuales de 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y por la no presentación del Acto Administrativo ejecutoriado y en firme, por medio del cual la Autoridad Ambiental, concede la respectiva Licencia Ambiental o en su defecto certificado del trámite de la misma no superior a 60 días.</li> <li>• El numeral 2.1.1.3 del Auto PARN No.2820 del 26 octubre de 2020, notificado por Estado No.058 del 27 de octubre 2020 por la no presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2019, I, II y III trimestre de 2020.</li> <li>• El numeral 2.1 del Auto PARN No. 1537 del 27 de julio de 2020, notificado por Estado No.031-2020 del 28 de julio de 2020 por la no presentación de documentación que acredite el cumplimiento de las instrucciones de orden técnico impartidas mediante el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 228 del 8 de julio de 2020.</li> </ul> <p><b>2.2.2 Informar</b> al titular que deberá presentar la póliza minero ambiental en atención a las características descritas en el numeral 1.10 del presente proveído.</p> <p><b>2.2.3 Informar</b> al titular minero que el trámite sancionatorio de multa y el requerimiento de la presentación de las correcciones del Programa de Trabajos y Obras hecho mediante el numeral 2.2.3 del Auto PARN No.2298 de 24 de diciembre de 2019, notificado en estado jurídico No. 69 del 29 de diciembre de 2019, se suspende hasta tanto sea establecida la delimitación del PNN Pisba, momento en el cual podrá validarse la procedencia del Programa de Trabajos y Obras para el título FEJ-112.</p> <p><b>2.2.4 Informar</b> al titular minero que el título FEJ-112 presenta traslape de 100% de su área con el área del Páramo de Pisba, Zona de reserva (Parques Naturales), por lo que se le advierte a los titular minero, que deben abstenerse de realizar cualquier tipo de actividad minera dentro del área</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>concesionada que se encuentra con superposición total con la Zona de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente en inmediaciones del PNN Pisba y la RFPN Cuenca del río Cravo Sur, Resolución 1501.</p> <p><b>2.2.5 Informar</b> que se da por recibido el Formato Básico Minero anual de 2019, diligenciado a través del sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería con radicado No. 30407-0 de 09 de agosto de 2021, el cual será verificado y evaluado a través de la plataforma; cuyo resultado de la evaluación de dará a conocer al titular en acto administrativo.</p> <p><b>2.2.6 Informar</b> que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p><b>2.2.7 Informar</b> que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>2.2.8 Informar</b> al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero</p> <p><b>2.2.9 Informar</b> que a través del presente acto se acoge el <b>concepto técnico PARN N° 93 de 14 de enero de 2022.</b></p> <p><b>2.2.10 Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.2.11 Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.2.12 Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	GB3-111	JOSÉ HORACIO CÁRDENAS SATIVA Y ULPIANO CÁRDENAS SATIVA	8G	03-03-2022	PARN-0300	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No GB3-111 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones:</p> <p><b>2.1 REQUERIMIENTOS</b></p> <p>2.1.1 <b>Requerir bajo apremio de multa</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas acordes con la visita de fiscalización integral:</p> <p>2.1.1.1. Retirar la madera (palancas y capis) que se cambian en el momento de hacer el mantenimiento y refuerce al sostenimiento.</p> <p>2.1.1.2. colocar una escalera fija en abscisa 140 m., donde está ubicado el nivel cuatro abandonado, para prevenir riesgo de caída al personal que labora en la mina</p> <p>Para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación del presente auto, a fin de que subsane las faltas que se le imputan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.2.1 Informar</b> es responsabilidad del titular minero continuar dando implementando a el SG-SST</p> <p><b>2.2.2 Ordenar</b> que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”</p> <p>2.2.3 <b>PROHIBIR</b> el ingreso a la mina al personal que no porte el auto rescatador.</p> <p>2.2.4 <b>Informar</b> que a través del presente acto se acoge el <b>INFORME DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL PARN N° 62 DE 18 DE FEBRERO</b></p> <p>2.2.5 <b>Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>



						2.2.6 <b>Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.7 <b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--	---

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **04 de marzo de 2022**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad [www.anm.gov.co/notificaciones](http://www.anm.gov.co/notificaciones) , por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

EDWIN HERNANDO LÓPEZ TOLOSA  
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

Elaboró: DIANA ESPERANZA MORENO SOSA